

Noviembre 2020



BOLETÍN JURÍDICO MENSUAL

CONSULTAS

1. ¿Puedo llevarle el vehículo vendido a un cliente de una zona confinada?.....**Pág. 2**
2. ¿En el Renove la baja del vehículo achatacado puede ser anterior a la solicitud de reserva?.....**Pág. 2**
3. ¿Está incluido en garantía un faro que se empaña?.....**Pág. 3**
4. ¿Desde cuándo se cuenta la exención en el Impuesto de matriculación de los vehículos de alquiler importados?.....**Pág. 3**
5. ¿Cuál es actualmente el límite de los pagos en efectivo?.....**Pág. 4**

NOTICIAS

Modificación de los límites de velocidad en zonas urbanas y otras normas de circulación

Los presupuestos para 2021 destinan 102 millones de euros para ayudas a la adquisición de vehículos.....**Pág. 5**

JURISPRUDENCIA

No procede la reparación del vehículo siniestrado si su coste es muy superior al de reparación (STS 2499/2020).....**Pág. 6**

DISPOSICIONES LEGALES**Pág. 7**

¿Qué es el Boletín Jurídico Mensual de GANVAM?

La Asesoría Jurídica de GANVAM publica a mediados de cada mes este Boletín Jurídico. El objetivo de esta publicación es responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación. Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

El Boletín Jurídico Mensual puede consultarse también en el apartado de Asesoría Jurídica de nuestra web www.ganvam.es. Además, el día de su publicación enviaremos a nuestros afiliados un aviso por correo electrónico con un acceso directo al mismo.

CONSULTAS

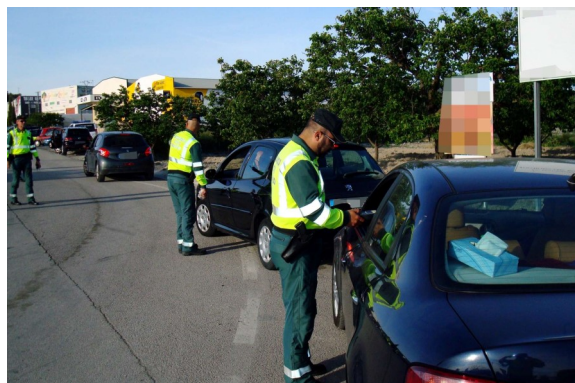
1. ¿PUEDO LLEVARLE EL VEHÍCULO VENDIDO A UN CLIENTE DE UNA ZONA CONFINADA?

Pregunta un vendedor si puede llevar un vehículo que ha vendido al domicilio del cliente, que está en otra comunidad autónoma confinada perimetralmente. O si hay algún documento que le pueda facilitar para que sea el cliente quien venga a recogerlo.

Cada comunidad autónoma establece las condiciones de su cierre perimetral y los supuestos en que se autoriza la entrada y salida de su territorio. La mayoría de ellas siguen el patrón establecido en el decreto nacional que declara el estado de alarma ([RD 926/2020](#)) y permiten los desplazamientos para el cumplimiento de *obligaciones empresariales*.

Pero ni la norma estatal ni las autonómicas definen qué se ha de entender por obligación empresarial por lo que no podemos decir con rotundidad que la entrega de un vehículo o ir a recogerlo sea una obligación empresarial, aunque nos parece razonable que si se trata de un vehículo ya vendido su entrega esté amparada por dicho supuesto. Más cuestionable sería que un cliente venga al establecimiento para ver vehículos o incluso a realizar una prueba.

En el caso de Andalucía, por ejemplo, se ha especificado que se autorizan los desplazamientos para hacer entregas a domicilio. Y País Vasco permite la movilidad entre municipios para realizar actividades socio-económicas.



En definitiva, no habría problema si le envía el vehículo en una grúa pero si lo lleva un empleado del establecimiento rodando, la dificultad reside en acreditar el desplazamiento que se está realizando.

Debería llevar consigo toda la documentación que acredite que se está transportando la mercancía vendida, como el pedido, contrato, factura, justificante de transferencia, cita con el cliente, recibí de la entrega, etc. Pero, aun así, si le para un control de policía quedará a criterio del agente que considere suficientemente justificado o no el motivo del desplazamiento, salvo que en esa comunidad autónoma se hayan publicado criterios en los que se autorice expresamente dicho supuesto.

2. ¿EN EL RENOVE LA BAJA DEL VEHÍCULO ACHATARRADO PUEDE SER ANTERIOR A LA SOLICITUD DE RESERVA?

Los requisitos para cumplir con la condición establecida para la aplicación del RENOVE en la adquisición de vehículos nuevos o seminuevos de las categorías M1 y N1 de que el adquirente titular del vehículo subvencionable acredite la baja definitiva de otro vehículo, son los siguientes:

- El beneficiario de la ayuda ha de haber sido titular del vehículo en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Puede ser titular único o conjuntamente con otros titulares.
- Presentar el certificado de su baja definitiva en Tráfico de fecha posterior al 15 de junio.
- Puede ser indistintamente de categoría M1 ó N1 independientemente de la categoría del vehículo adquirido.
- Antigüedad superior a 10 años en categoría M1 y a 7 años en N1, a contar desde su fecha de primera matriculación hasta la de solicitud de la ayuda o hasta la matriculación del vehículo adquirido si fuera anterior.
- Matriculado en España con anterioridad al 15 de junio de 2020.
- Tener la itv en vigor a fecha de 14 de marzo de 2020.
- Presentar el último recibo del Impuesto municipal de circulación debidamente abonado desde 2019.

Viendo estos requisitos, podemos afirmar que es indiferente que el achatarramiento se produzca antes o después de solicitar la ayuda, siempre que sea en fecha posterior al **15 de junio** (art. 1.4.d Anexo II [RD-ley 25/2020](#)).

CONSULTAS

3. ¿ESTÁ INCLUIDO EN GARANTÍA UN FARO QUE SE EMPAÑA?

Un cliente envía unas fotos de un faro empañado y dice que le pasa desde el principio de adquirir el vehículo , aunque lo reclama al mes de la compra. Se cuestiona si está cubierto por la garantía puesto que no afecta a la iluminación.

Aunque la iluminación sea correcta, lo cierto es que la carcasa del faro tiene alguna anomalía que no debería tener por lo que habrá que analizar su origen y ver si está incluida en garantía.

En garantía están incluidas aquellas deficiencias que no hayan sido originadas por el propio desgaste ordinario de la pieza, por un mal uso por parte del cliente o por no realizar el mantenimiento recomendado por el fabricante. A esto añadimos además en este caso que se trata de un elemento externo y puede ser fácil que le haya afectado una causa ajena al vehículo, como un toque al aparcar.

Como lo reclamó en los primeros seis meses desde la entrega, corresponde al vendedor acreditar el origen de la avería

El problema aquí es que, como lo reclamó en los primeros seis meses desde la entrega, corresponde al vendedor acreditar el origen de la avería y tendría que ser quien demuestre, por ejemplo, que es un desajuste por desgaste o por un golpe. Y si no se ponen de acuerdo, para ello necesitará en último término un peritaje.

4. ¿DESDE CUÁNDO SE CUENTA LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER IMPORTADOS?

Se pregunta desde cuándo se cuenta en los vehículos de importación los dos años que han de transcurrir para que un vehículo que se destina exclusivamente a alquiler ya no tenga que liquidar el Impuesto de matriculación, en el que ha estado exento por destinarse a dicha actividad.

Se trataría de un VO importado matriculado en su país de origen en el año 2017 que se matricula en nuestro país en 2019 a nombre de un rent a car, acogiendo a la exención en el Impuesto de matriculación por destinarse a alquiler. Posteriormente, el rent a car lo vende a otra persona pasando a servicio particular. En ese momento tiene ya más de 2 años desde su matriculación inicial, pero todavía no han transcurrido 2 años desde que se matriculó en España.

La norma reguladora del Impuesto de matriculación establece que habría que liquidar el Impuesto de matriculación si un vehículo de alquiler deja de destinarse al servicio de alquiler antes de transcurrir 2 años desde la realización del **hecho imponible** del impuesto, que es la **primera matriculación definitiva en España**.



En este caso, se contará desde la matriculación de 2019 en nuestro país y no habrán transcurridos los 2 años, por lo que se devengará el Impuesto. El sujeto obligado a su liquidación es el rent a car y se calculará tomando como base imponible el valor de mercado del vehículo en este momento de la liquidación, pudiendo tener derecho a una bonificación del 30 por ciento si ha estado destinado a alquiler más de 6 meses.

CONSULTAS

5. ¿CUÁL ES ACTUALMENTE EL LÍMITE DE LOS PAGOS EN EFECTIVO?

Actualmente no pueden pagarse en efectivo las operaciones por importe de **2.500 euros** en adelante en que una de las partes intervinientes sea un empresario o profesional. El importe sube a 15.000 euros cuando el pagador sea un particular sin domicilio fiscal en España.

No obstante, se encuentra actualmente en tramitación la modificación de este límite para rebajarlo a **1.000 euros** pero solo para el supuesto en que tanto vendedor como comprador sean empresas/profesionales, no cuando el pagador sea un particular. Y el límite de 15.000 euros aplicable cuando el pagador es un particular extranjero bajará a 10.000 euros.

Para el cálculo de este límite se suman los importes de todos los pagos en que se haya podido fraccionar la entrega en la operación.



Se entenderá por efectivo el pago en moneda, cheques al portador y cualquier otro medio de pago al portador.

Los justificantes del pago deben conservarse durante cinco años. En caso de infracción, la sanción será el 25 por ciento de la cuantía pagada en efectivo. Se exonera a la parte interviniente en la operación que lo denuncie dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago. La presentación simultánea de denuncia por ambos intervinientes no exonerará de responsabilidad a ninguno de ellos. La infracción prescribe a los **cinco años**.

NOTICIAS

MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS Y OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

Desde el próximo 11 de mayo, se limitará a 30 km/h la circulación por vías de carril único por sentido de circulación, a 50 km/h en las de dos o más carriles por sentido y a 20 km/h en las vías que dispongan de plataforma única de calzada. Y se suprime la posibilidad de rebasar en 20 km/h los límites de velocidad para adelantar en carreteras convencionales.

Y a partir del 2 de enero se elevará de 3 a 6 puntos la sanción por conducir sujetando el móvil en la mano y de 3 a 4 puntos por no llevar puesto cinturón de seguridad, los sistemas de retención infantil, el casco y otros sistemas de seguridad.

También desde esa fecha se prohibirá la circulación de vehículos de movilidad personal (vehículos eléctricos de 1 ó 2 ruedas con velocidad máxima entre 6 y 25 km/h) por vías interurbanas, travesías, aceras, túneles urbanos, autovías y autopistas que transcurran dentro de poblado. Además, deberán disponer de un certificado de circulación a partir del 11/11/2022.

Se tipifica como infracción grave (sanción de 200 euros y pérdida de tres puntos) llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros, no solo su uso durante la conducción como actualmente.

También se rebajará la edad para acceder al carné de conducir camiones y autobuses, y se establece la posibilidad de que puedan acceder al mismo personas con problemas asociados al sistema locomotor.

LOS PRESUPUESTOS PARA 2021 DESTINAN 102 MILLONES DE EUROS PARA AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Los Presupuestos Generales del Estado de 2021 contienen una dotación de 102 millones de euros destinadas a financiar ayudas de apoyo a la movilidad eficiente y sostenible y la transición a una economía descarbonizada. Estas subvenciones estarán gestionadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Según se especifica en el documento, hasta 64 millones se destinarían a ayudas a la movilidad eficiente y sostenible, y los 38 millones restantes a subvencionar la transición justa hacia una economía descarbonizada.

Se incluye también una partida de 250 millones de euros que el Gobierno destinará al Programa de Renovación de Vehículos 2020 (Plan Renove 2020), ya que está previsto que las ayudas vinculadas a este programa lleguen a los beneficiarios a lo largo de 2020 y 2021.

Además, los presupuestos recogen el plan de impulso a la cadena de valor de la industria de la automoción, dotado con un presupuesto de 3.750 millones de euros. Incluye acciones de impacto a corto plazo que ya están implementándose este año 2020, así como medidas estratégicas a medio plazo que se implementarán y ejecutarán a partir de 2021 y que podrán ser financiadas también con el apoyo de los fondos europeos para la recuperación. Entre las actuaciones a realizar se encuentran la renovación del parque, la realización de inversiones y reformas normativas para impulsar la competitividad del sector, la potenciación de la capacidad de innovar ante los nuevos retos, la inclusión de incentivos fiscales complementarios, así como la puesta en marcha de medidas en el ámbito de la formación y cualificación profesional.

JURISPRUDENCIA

NO PROCEDE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO SI SU COSTE ES MUY SUPERIOR AL DE REPARACIÓN

(Sentencia Tribunal Supremo 2499/2020, de 14 julio)

Tras un accidente de circulación se solicita la condena solidaria al otro conductor y a la aseguradora a la reparación del vehículo y el pago del coste de alquiler de un vehículo de sustitución hasta la completa reparación. Por la otra parte se alegó que la reparación superaba con creces el valor de un vehículo similar y los gastos de alquiler habían sido generados por el demandante, que ya conocía a los tres días del accidente que el vehículo había sido declarado siniestro total y su reparación era manifiestamente antieconómica.

En primera Instancia se estimó íntegramente la demanda por entender que la reparación del daño constituye la solución resarcitoria preferente sin que suponga enriquecimiento injusto dejar el vehículo en su estado anterior y el alquiler se justifica por necesidad de reponer al perjudicado en la situación en que se hallaría de no haberse producido el evento dañoso.

Tras recurrirse, la Audiencia Provincial consideró la reparación antieconómica y fijó una indemnización por su valor venal más el valor de afección (30%). También desestimó el pago del alquiler por no ser lógico que ese dinero no se hubiera empleado en la reparación o la adquisición de otro vehículo similar una vez se le comunicó que se trataba de un siniestro total.

En el posterior recurso de casación, el Tribunal Supremo confirma el criterio de la Audiencia haciendo las siguientes consideraciones:

1.- La indemnidad de la víctima como principio resarcitorio del daño.

La obligación de reparar el daño del art. 1902 del CC busca la indemnidad del perjudicado restableciendo su patrimonio al estado anterior al evento dañoso, bien mediante la reparación in natura o bien mediante su indemnización.

2.- El resarcimiento del daño no puede conllevar un beneficio injustificado para el perjudicado.

3.- El resarcimiento ha de ser racional y equitativo.

En los daños materiales, la reparación es la forma ordinaria de resarcimiento del daño pero este derecho tiene su límite en la proporcionada satisfacción del menoscabo sufrido, en que la reparación sea posible y en que no sea desproporcionado o imponga un sacrificio económico desorbitado que sobrepase la entidad real del daño.

4.- Valoración de las circunstancias concurrentes en los daños a vehículos.

En el caso de vehículos, el resarcimiento del daño mediante la reparación puede implicar una cierta ventaja para el dueño del vehículo por la sustitución de las piezas viejas por otras nuevas pero también el valor del vehículo se devalúa al sufrir el siniestro por lo que la forma de resarcimiento se reconduce, sin más complicación, a la simple valoración del importe de la reparación.

5.- Supuestos en que la reparación es manifiestamente superior al valor de un vehículo similar.

No existe un derecho incondicional del dueño del vehículo a repercutir contra el causante del daño el importe de la reparación cuando su coste sea desproporcionado y suponga un sacrificio desmedido o un esfuerzo no razonable, como ocurre cuando el importe de la reparación resulte muy superior al valor de un vehículo de similares características.

"En tales casos, no es contrario a derecho que el resarcimiento del perjudicado se lleve a efecto mediante la fijación de una indemnización equivalente al precio del vehículo siniestrado, más un cantidad porcentual, que se ha denominado de recargo, de suplemento por riesgo o confianza, y que, en nuestra práctica judicial, se ha generalizado con la expresión de precio o valor de afección, que comprenderá el importe de los gastos administrativos, dificultades de encontrar un vehículo similar en el mercado, incertidumbre sobre su funcionamiento, entre otras circunstancias susceptibles de ser ponderadas, que deberán ser apreciadas por los órganos de instancia en su específica función valorativa del daño."

DISPOSICIONES LEGALES

- **Tributos.** Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Fecha de publicación: BOE 16-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12355 - 12 págs. - 242 KB\)](#)

- **Tributos.** Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

Fecha de publicación: BOE 16-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12356 - 9 págs. - 218 KB\)](#)

- **Vehículos. Plan Renove.** Orden ICT/971/2020, de 15 de octubre, por la que se desarrolla el programa de renovación del parque circulante español en 2020 (Plan Renove 2020) y se modifica el Anexo II del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

Fecha de publicación: BOE 17-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-11043 - 43 págs. - 739 KB\)](#)

- **Tráfico. Placas de matrícula.** Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Fecha de publicación: BOE 23-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12767 - 20 págs. - 713 KB\)](#)

- **Estado de alarma.** Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Fecha de publicación: BOE 26-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12898 - 8 págs. - 207 KB\)](#)

- **Laboral.** Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

Fecha de publicación: BOE 04-11-2020

[PDF \(BOE-A-2020-13490 - 12 págs. - 240 KB\)](#)

- **Estado de alarma.** Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Fecha de publicación: BOE 04-11-2020

[PDF \(BOE-A-2020-13494 - 5 págs. - 240 KB\)](#)

- **Vehículos.** Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

Fecha de publicación: BOE 11-11-2020

[PDF \(BOE-A-2020-13969 - 6 págs. - 191 KB\)](#)

- **Conductores.** Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Fecha de publicación: BOE 11-11-2020

[PDF \(BOE-A-2020-13970 - 11 págs. - 253 KB\)](#)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000 empleos y una facturación de más 95.000 millones de euros, lo que supone un 9% del PIB.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**